CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de febrero de 2026	Número 6982-I-2

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía

Anexo I-2

Martes 24 de febrero

Gobernación
Secretaría de Gobernación

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 051

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía.***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.03343.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 418/UAJE/DGAJE/2026/19 con su respectivo anexo, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
23 FEB 2026
11:59 hrs
RECIBIDO

c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario
MIVM/llot

2026 año de Margarita Maza

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos
Oficio: 113.CJEF.CALEN. 03342 .2026

0181

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 FEB 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de cine y el Audiovisual, y se Abroga la Ley Federal de Cinematografía.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 418/UAJE/DGAJE/2026/19 con su anexo, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
19 FEB 2026
DESPACHADO
RECIBIÓ:

19:22
Marco Juárez

c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

JJVM

2026 año de Margarita Maza

Palacio Nacional 4° piso, Edif. XII anexo, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/19

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026

Lic. Daniel Matiaz de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-053/26, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía", (Proyecto), y de sus evaluaciones de impacto presupuestario; con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/00943, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario, haciendo la recomendación de realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:

2026 Año de Margarita Maza

"[....]

Texto del Proyecto	Texto que debe incluirse en el Proyecto
Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	"
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	"
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. ~~No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.~~	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

[...]" (Sic)

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,

estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, diversa a la señalada en el presente, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Carro Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NCSC/MJP/26-265

CACE/2026-265

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

23 ENE 2026
17:50

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto
Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
P r e s e n t e.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/042 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía" (Proyecto) y de sus respectivas evaluaciones de Impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual para fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como abrogar la Ley Federal de Cinematografía.

2. Conforme a lo manifestado por los ejecutores de gasto que intervienen en el Proyecto en sus evaluaciones se desprende lo siguiente: **i)** no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, ni se crean nuevas instituciones; **ii)** no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y **iii)** no se establecen nuevas atribuciones o actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. El Proyecto incluye un transitorio octavo que dispone que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. En el Proyecto de Decreto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

2026 año de Margarita Maza

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4911 www.gob.mx/shcp

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad competente en materia del control presupuestario del gasto público federal y de los servicios personales considera que se deben realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Texto que debe incluirse en el Proyecto
Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	...
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	...
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. ~~No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.~~	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario, que las evaluaciones como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. **Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.** - Subsecretaria de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Rebollar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG2260001590
ARB/LASV/ALE/AAPB

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel. (55) 3688-4919 www.gob.mx/shcp

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la cultura, reconocido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una política articulada por el Estado mexicano en torno al cine y el audiovisual mexicano que, por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural esencial para todas las personas.

La propuesta de Ley Federal de Cine y el Audiovisual moderniza la Ley Federal de Cinematografía de 1992 con un enfoque de derechos culturales, inclusión social y libertad creativa. Amplía su alcance al ecosistema audiovisual contemporáneo,

incluyendo a las obras audiovisuales y las plataformas digitales de video bajo demanda, garantizando el acceso a la cultura al promover los medios para su difusión y desarrollo de la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, reafirmando el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual. Incorpora principios transversales y mecanismos de planeación y rendición de cuentas. Responde a los retos actuales con certeza jurídica y propuestas equilibradas alineadas con los compromisos internacionales de México.

I. Antecedentes jurídicos

a) Marco jurídico nacional

El 18 de enero de 1935 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre industria cinematográfica.

El 31 de diciembre de 1949 se expidió la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que fue objeto de algunas adecuaciones en 1952.

El Artículo 85 de la Ley de la Industria Cinematográfica obligaba a las salas de exhibición a otorgar un 50% del tiempo de pantalla a las películas mexicanas, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 85.- Tiempo de pantalla. - En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición (...).[1]

El 25 de marzo de 1983 se publicó el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, reformado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989.

El 29 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Cinematografía, cuya última reforma es de fecha 22 de marzo de 2021. La Ley Federal de Cinematografía preparó la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Su objetivo principal era disminuir progresivamente, entre 1993 y 1997, el porcentaje de exhibición del cine mexicano, del 50% establecido en la Ley de la Industria Cinematográfica, promulgada en 1949, al 10% a partir de 1997.

El entonces presidente Carlos Salinas de Gortari firmó así la exposición de motivos de la entonces nueva, y vigente, Ley Federal de Cinematografía:

[1] Ley de la Industria Cinematográfica, 1949, Artículo 85.

> En la presente iniciativa se contempla un mecanismo transitorio de disminución paulatina del tiempo de pantalla reservado a las películas de producción nacional. Asimismo, se propone que los precios por la exhibición pública de películas sean fijados libremente, salvo disposición de la autoridad administrativa federal competente. Esta medida, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas.[2]

Su Artículo Tercero Transitorio reducía paulatinamente el porcentaje de exhibición de cine mexicano como sigue:

> Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un por ciento de sus funciones, por pantalla, no menor al siguiente:
> I.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;
> II.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 20%;
> III.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 10%.[3]

El 5 de enero de 1999, la Ley Federal de Cinematografía fue reformada para crear el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y el 29 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento, cuyo texto permanece vigente.

---

[2] Exposición de motivos, 19 de noviembre de 1992:
https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6fOnSimo41qIO3C1kit2K3FWA59cXuDNNqGO+k+4TlddsSksl9B3c8X0bZtd6ZYMAA==

[3] Ley Federal de Cinematografía, 1992, TERCERO transitorio, 31 de diciembre de 1992.

El 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuya última reforma es de fecha 18 de octubre de 2023.

El 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la que se creaba el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE).

El 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce el siguiente derecho:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.[4]

El 10 de junio de 2011 se publicó el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los derechos humanos.

[4] CPEUM, artículo 4. Fracción XXIX-Ñ.

El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes, para crear la Secretaría de Cultura.

El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el derecho, entre otros, a acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, a participar de manera activa y creativa en la cultura y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

Asimismo, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, esta Ley ordena a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, establecer acciones que fomenten y promuevan, entre otras, las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México; la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural; el aprovechamiento de la infraestructura cultural; el acceso universal a la cultura, y la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El 5 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

b) Marco jurídico internacional

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la Conferencia General el 2 de noviembre de 2021, establece, en su artículo 5, que los derechos culturales son el marco propicio para la diversidad cultural:

> Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. [5]

Adicionalmente, la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) reconoce la importancia de los fondos de ayuda de los gobiernos para la producción nacional de películas y por

[5] Declaración

ende, al patrimonio audiovisual de las naciones. En su artículo 7, establece las medidas para promover las expresiones culturales:

> Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:
> a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
> b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.[6]

Desde 1980, en su Conferencia General, la UNESCO reconoció a las producciones cinematográficas como documentos históricos con trascendencia social y cultural, además de estética y podríamos decir que económica, y en 2005 como objeto de protección de *Memoria del Mundo*, por lo cual, y para su protección, recomendó un urgente marco jurídico adecuado, una política de Estado sobre la preservación y difusión del patrimonio documental, considerando que son una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y que debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte del patrimonio cultural de una nación.

[6] Convención 2005, Artículo 7.

II. La política cinematográfica de las últimas tres décadas

a) El fomento a la producción de cine nacional

Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá en 1994, el cine mexicano estuvo a punto de desaparecer al no establecerse reservas en la materia para ser considerado como expresión cultural. Ese año, las obras cinematográficas producidas con apoyo del Estado se redujeron a solo tres. Para 1997, la producción cinematográfica nacional cayó a su nivel más bajo desde 1932, con tan solo nueve obras cinematográficas producidas. Sin una cinematografía propia que reflejara la diversidad cultural del país y la riqueza de sus lenguas e identidades, México se perfilaba para convertirse en un país maquilador de cine estadounidense.

Ante este catastrófico panorama, la comunidad audiovisual pugnó por la creación de instrumentos de apoyo estatal que permitieran la recuperación de las industrias cinematográficas. Se crearon dos fideicomisos: el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE, 1997) y posteriormente el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE, 2001).

En 2006 surgió el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE), un estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que inviertan en la producción y distribución de obras cinematográficas nacionales, actualmente regulado por el Artículo 189 de la Ley del ISR. Estos mecanismos de apoyo combinados propiciaron

el crecimiento sostenido de la producción cinematográfica mexicana que se ha posicionado como una de las más vigorosas y reconocidas a nivel internacional.

De esta manera, México alcanza cifras históricas que superan la producción de la llamada Época de Oro del Cine Mexicano que tanto enorgullece a todas y todos los mexicanos. Según los datos más recientes, los medios audiovisuales generan 170,594 empleos, de los cuales 21,579 corresponden al cine.[7] El PIB de la industria cinematográfica asciende a 20,722 millones de pesos.[8]

De acuerdo con las cifras del Anuario Estadístico de Cine Mexicano, el 41% de las producciones realizadas en México en 2024 se hicieron con apoyo de algún recurso público y este fomento, desde el Estado, incentiva también el crecimiento sostenido de las producciones privadas.

La producción cinematográfica empezó a recuperarse aceleradamente, creciendo año con año, con un número importante de obras cinematográficas nacionales reconocidas a nivel internacional realizadas por cineastas formadas y formados en México que iniciaron sus carreras con apoyos públicos al cine.

b) El fomento a la exhibición del cine y el audiovisual mexicano

La omisión de la excepción cultural por parte de México en el Tratado de Libre Comercio trajo graves consecuencias también para la exhibición de cine mexicano

[7] Ídem., pp. 21, 27.
[8] Ídem., p. 26.

y beneficios al norteamericano con la disminución gradual del tiempo de pantalla. La exhibición cinematográfica nacional en 1998 presentó un récord histórico mínimo en 65 años, de apenas 8 películas mexicanas proyectadas en cines[9]. Al desaparecer las políticas culturales que garantizaban el acceso a la cultura cinematográfica de todas las personas en México, las pantallas comerciales fueron tomadas por el cine estadounidense y los mexicanos tuvieron que recurrir a la piratería para ver el cine nacional. El cine mexicano en su más amplia diversidad –documentales, cine de autor, cine premiado en los festivales más prestigiosos del mundo, cine regional, cine indígena y muchos más– se convirtió prácticamente en un producto de exportación, más accesible y apreciado en el extranjero que en nuestro propio país. La relación entre la población mexicana y el cine mexicano se fracturó, y para la mayor parte de la población, la cinematografía nacional es solo aquella que se exhibe a cuentagotas en las pantallas comerciales.

México tiene una infraestructura de exhibición que lo coloca en el cuarto lugar a nivel mundial en cuanto a número de pantallas, solo debajo de China, Estados Unidos e India.[10] En 2024, en México se reportaron 7,383 pantallas en 950 complejos de exhibición comercial[11]. En cuanto a asistencia, México es también el cuarto mercado para el cine a nivel mundial, solo debajo de los mismos países.[12] Sin embargo, solo una mínima parte de estas pantallas es accesible para el cine mexicano. Además, se calcula que más del 80% de la población en México no puede acceder a estos complejos cinematográficos por carecer del poder

[9] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024.
[10] Focus 2024, p. 12.
[11]Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 152.
[12] Focus 2024, p. 11.

adquisitivo o porque no existen en sus localidades. La exhibición cinematográfica se encuentra centralizada, mayoritariamente en zonas urbanas, por lo que solo el 35% de la población en México tiene acceso a las salas de cine. [13]

El dato fundamental del acceso de las personas en México a ver su propio cine está en construcción. De mayo de 2023 a mayo de 2024, 47.5% de la población urbana de 18 y más años no asistió a eventos culturales[14]. El porcentaje de hogares que no gastó en cine en 2024 fue de 89.2% en localidades de 100,000 habitantes y más, y de 98.2% en localidades de menos de 2,500 habitantes.[15] Los datos disponibles expresan los retos y las dificultades que enfrentan las personas para reencontrarse con sus propias historias, sus lenguas e identidades en las pantallas nacionales.

En cuanto a las obras cinematográficas estrenadas en salas de exhibición comercial en México, durante 2024 se registraron 467, con 208 millones de boletos vendidos.[16] Sin embargo, el cine mexicano, que contabilizó 112 de los estrenos, correspondiente al 24%, logró la venta de solo 9.4 millones de boletos, correspondiente al 4% de boletos vendidos e ingresos. El top 10 de boletos vendidos en los complejos de exhibición comercial en 2024 continuó la tendencia de los últimos años: la totalidad de los títulos corresponden a Estados Unidos y son distribuidos por los estudios de Hollywood.[17]

---

[13] Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/

[14] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 190.

[15] Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI.

[16] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 157.

[17] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 158.

Gráfica 62. Cuota de mercado de películas mexicanas en complejos de exhibición comercial en 2013-2024
Graph 62. Market Share for Mexican Films in Commercial Exhibition Complexes in 2013-2024

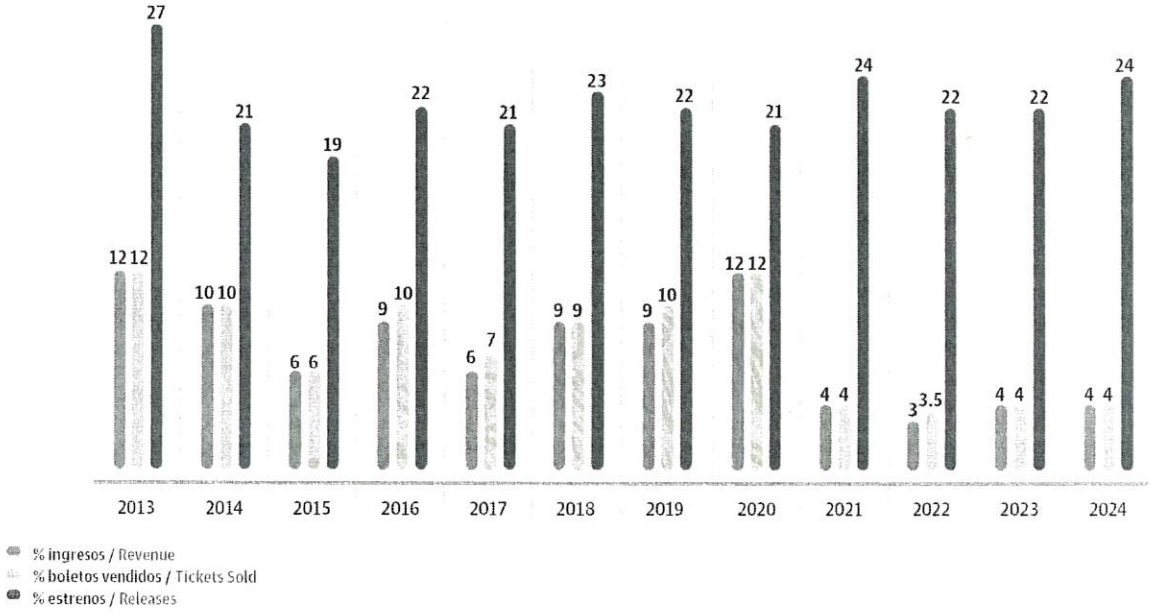

Fuente: Imcine con datos de Comscore.
Source: Imcine with data from Comscore.

Es por lo anterior que se han ido consolidando los espacios de exhibición alternativos, como salas de cine independientes, centros educativos, bibliotecas, museos, centros culturales y comunitarios y cineclubes que no forman parte de las cadenas comerciales de exhibición. En 2024 se registraron 805 espacios de exhibición distribuidos en todos los estados, 76% de los cuales ofrecieron entradas gratuitas.[18]

Las inversiones públicas en la producción tienen que complementarse con medidas legislativas y mecanismos de apoyo que garanticen la existencia de las facilidades

[18] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 196.

necesarias para la distribución, circulación y exhibición de obras cinematográficas. Existe una correlación entre la adopción y aplicación de políticas y medidas, por un lado, y la obtención de resultados en la producción, distribución, exhibición y acceso a contenidos diversos, por otro lado.[19]

Adicionalmente, en el momento actual las plataformas digitales de video bajo demanda se han convertido en una de las ventanas más importantes de distribución de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Su compleja integración en los modelos de distribución y exhibición de contenidos ha transformado radicalmente los esquemas para acercar los contenidos a las audiencias. Del total de obras cinematográficas estrenadas en salas de cine durante 2024, 36 % estuvo disponible en plataformas, y 15 obras cinematográficas nacionales tuvieron su lanzamiento en plataformas digitales de video bajo demanda.[20]

El número de servicios de *streaming* en México ha ido en aumento año con año. En 2017 se contabilizaban 16 plataformas que incorporaban obras cinematográficas nacionales; en 2024 se registraron 32.[21] Sin embargo, el promedio de la oferta de contenidos nacionales dentro de los catálogos de *streaming* se ha mantenido entre el 7% y 9% respecto al total de su oferta[22]. En cuanto a la producción, en 2024 seis

---

[19] *Repensar las políticas para la creatividad. Plantear la cultura como un bien público global. Informe 2022 de la Convención 2005.* París, UNESCO, 2022, en línea en https://es.unesco.org/creativity/publications/2022-informe-mundial-repensar-las-politicas-para-creatividad.

[20] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 248.

[21] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 254.

[22] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 257.

empresas realizaron producciones cinematográficas mexicanas, con 12 largometrajes producidos durante ese año[23].

El crecimiento de los servicios de *streaming* se produce sin una regulación que incentive económicamente a la producción nacional y que vele por los derechos de los mexicanos a verse reflejados y representados dentro de las obras cinematográficas y las obras audiovisuales que ofrecen. Estas plataformas están concentrando sus esfuerzos en todos los eslabones de la cadena de valor de la producción audiovisual y cinematográfica, por lo que resulta necesaria la actualización normativa propuesta en esta iniciativa.

Ante este panorama, se presenta la necesidad de generar estrategias y espacios de encuentro, para reconectar a los espectadores con el cine que refleja la diversidad de las culturas y lenguas de su país. Se requiere una ley de cine y audiovisual que lo establezca y garantice.

c) La preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual

El patrimonio audiovisual no es sólo la totalidad de bienes de una región, nación o de la humanidad, sino una parte integral de los imaginarios sociales. Éste consiste en los medios audiovisuales que nos posibilitan la comprensión e interpretación de nuestras identidades. El patrimonio audiovisual es parte de la memoria colectiva, de nuestra herencia cultural.

[23] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 63.

Si bien existen diversas cinetecas en el territorio nacional, muy pocas de ellas cuentan con el espacio y las condiciones adecuadas para la conservación y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, la Filmoteca de la UNAM y la Cineteca Nuevo León cuentan con profesionales y bóvedas construidas ex profeso para la clasificación, catalogación, restauración, conservación y preservación de sus acervos; el resto de cinetecas ubicadas en distintas entidades federativas dedican sus espacios solo a la exhibición.

Simultáneamente, se han desarrollado archivos de instituciones como el Instituto Mexicano Cinematografía, el etnográfico del antes Instituto Nacional Indigenista, hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los regionales (universitarios y estatales) en Nuevo León, Durango y Veracruz, y los privados como el Toscano, entre otros. Aunque hay una reciente formación para la documentación audiovisual, en talleres y seminarios de distintas instituciones, estos se presentan mayormente aislados y sin continuidad.

En ese sentido, existe la necesidad de identificar aquellos materiales cinematográficos en sus diversos soportes de relevancia regional e histórica para el país, documentarlos, catalogarlos, preservarlos y fomentar su investigación y rescate, con la finalidad de acrecentar y salvaguardar la memoria cinematográfica de México. Estos materiales pueden encontrarse en riesgo de pérdida total debido a su mal estado de conservación, otros en buenas condiciones aunque dispersos, y otros más que no han sido debidamente catalogados y clasificados a causa de la

falta de recursos, proyectos integrales de rescate y espacios con las características adecuadas para su resguardo.

III. Una política pública en la materia para la transformación del país

El dinamismo de la producción cinematográfica en el país sería inexplicable sin la existencia de las políticas públicas de fomento al cine nacional. Estas no se han interrumpido y han avanzado en apoyar la diversidad de propuestas cinematográficas y audiovisuales que reflejan la riqueza cultural de México, impulsando vigorosamente, a manera de ejemplos, los largometrajes y cortometrajes realizados por cineastas indígenas o afromexicanas, el cine comunitario, el cine con perspectiva de género, el cine realizado para las infancias, el cine experimental, o el cine regional o proveniente de los Estados.

Las políticas públicas de fomento al cine nacional existentes son un poderoso motor de fomento a la cultura y de reactivación económica, por lo que resulta indispensable seguir impulsándolas y reforzándolas.

a) De la extinción de fideicomisos al FOCINE

A raíz de los decretos de extinción de los fideicomisos FOPROCINE y FIDECINE durante 2020, la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, buscó un mecanismo de apoyo para no dejar desprotegida a la industria del cine mexicano, considerando que la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino

también como medio de expresión que refleja la diversidad cultural y plurilingüe de México.

El Programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) es un programa presupuestario de subsidios creado en 2020 para sustituir a los fideicomisos, el cual entró en operación el 15 de enero de 2021 y que desde entonces emite 12 convocatorias anuales. FOCINE da continuidad a los apoyos a la producción que se daban en los fideicomisos, pero ampliándolos y diversificándolos, e integrando apoyos a la exhibición del cine mexicano, para espacios y programas, y los apoyos a proyectos de preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales, patrimonio cultural de México, para que el cine mexicano se produzca, pero también para que se vea y se preserve.

Entre 2021 y 2024, en cuatro ediciones, se han otorgado 353 apoyos a proyectos de producción cinematográfica a través de sus 9 convocatorias diferenciadas (cine experimental, largometrajes de ficción, cortos y largos de animación, documentales, cortometrajes por región, proyectos de postproducción, de cine para infancias, de óperas primas y en colaboración con los estados), que correspondió en 2024 al 29% de las obras cinematográficas producidas. De manera adicional a los subsidios que otorga el FOCINE, el estímulo fiscal EFICINE apoya anualmente alrededor de 60 obras cinematográficas, que representaron el 33% del número de películas producidas en 2024.

Gráfica 15. Porcentaje de largometrajes mexicanos en procesos de producción por tipo de apoyo público registrados en 2024
Graph 15. Percentage of Mexican Features in Stages of Production by Type of Public Support Registered in 2024

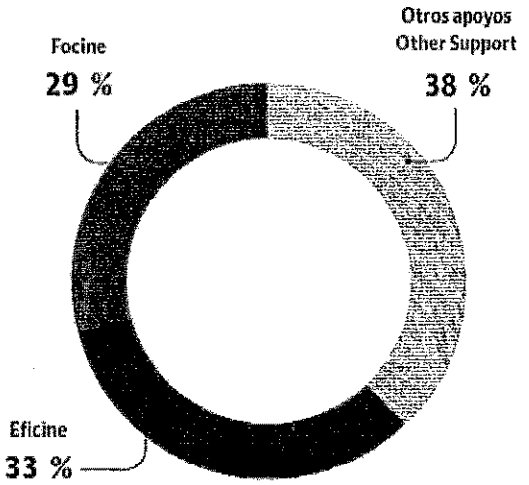

Todas las convocatorias del IMCINE son evaluadas por consejos de evaluación constituidos por personas reconocidas en sus especialidades por la comunidad cinematográfica. Los consejos ciudadanos se conforman con igualdad de género y representatividad de diferentes entidades federativas.

b) Diversidad e inclusión

A partir de 2019, el cine mexicano se ha fortalecido con nuevas propuestas, voces y miradas que lo enriquecen. El IMCINE alienta la diversidad de miradas y la descentralización. Cada año se suman más narrativas de personas y comunidades

que antes no se representaban a sí mismas en el cine mexicano. Con la creación en 2019 del Estímulo a la Creación Audiovisual de México y Centroamérica para cineastas indígenas y afrodescendientes (ECAMC), hasta 2024 se ha apoyado la producción de 68 obras cinematográficas de cineastas indígenas y afrodescendientes con presencia de 31 lenguas nacionales. Asimismo, todos los apoyos de fomento al cine mexicano, en todos los programas del IMCINE y a través de sus 20 convocatorias anuales, han avanzado en la descentralización, la inclusión y la igualdad de género.

Para propiciar la inclusión, en todas las convocatorias del IMCINE se da prioridad a proyectos presentados por mujeres directoras, por equipos de producción de entidades distintas a la Ciudad de México o conformados íntegramente por mujeres, o por personas que se autoadscriben como personas indígenas o afromexicanas. Como resultado, 32% de las obras cinematográficas producidas en 2024 fueron dirigidas por mujeres, 35% contó con guionistas, 20% incluyó cinefotógrafas y 48% tuvo productoras a cargo.[24]

Los programas de formación cinematográfica y audiovisual han incrementado y se han consolidado. En 29 de las 32 entidades del país se contabilizaron 140 instituciones educativas que impartieron 331 carreras técnicas, licenciaturas, posgrados y especialidades relacionados con cine y audiovisual.[25] El Estímulo para la Formación Audiovisual Independiente (EFAI), creado en 2021, ha apoyado a 61 colectivos en 19 estados del país en los últimos cuatro años.

---

[24] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 40

[25] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 122.

c) Exhibición y preservación del cine mexicano

Desde 2019 y hasta 2024, el IMCINE ha apoyado a través de FOCINE el equipamiento y/o acondicionamiento de 58 espacios en 26 entidades federativas y 193 programas de exhibición de cine mexicano en cineclubes, centros culturales, espacios al aire libre, centros comunitarios y muestras itinerantes en los 32 estados. Asimismo, a través del estímulo fiscal EFICINE se han apoyado 142 proyectos más de distribución y exhibición de obras cinematográficas y programas de cine mexicano.

El cine mexicano se ha promovido también, intensamente, a través de la televisión pública. Los canales públicos MX Nuestro Cine, Canal Veintidós, Canal Catorce, Canal Once, TV UNAM y Capital 21 realizaron en 2024 7,417 transmisiones de cortometrajes y largometrajes mexicanos.[26] También se ha colocado cine mexicano en 31 televisoras estatales de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México.

Este avance en la difusión del cine mexicano a través de los medios públicos tiene significativos índices de audiencia, que señalan al cine mexicano como lo más visto en estos canales. MX Nuestro Cine, la señal 22.2 de Canal Veintidós, inició sus transmisiones el 28 de noviembre de 2022, en colaboración con el IMCINE. Además, Nuestro Cine Mx, la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE, cuenta con más de 1,400 títulos en su catálogo, el 82% son mexicanos y el 71%

[26] Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 306.

está disponible de manera gratuita, por lo que sus más de 70,000 usuarios tienen acceso a la diversidad del cine mexicano en línea.

El IMCINE forma nuevos públicos para el cine mexicano desde la educación básica. En una alianza con la Secretaría de Educación Pública, a partir del ciclo escolar 2023-2024 las y los estudiantes de tercero a sexto grado de primaria tienen acceso a una selección de cortometrajes mexicanos a través de ligas a la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE impresas como códigos QR, en la nueva familia de libros de texto, contribuyendo así a la formación artística y audiovisual de la niñez mexicana.

El cine mexicano traspasa fronteras y llega a territorios en el extranjero. En 2024 se estrenaron 50 obras cinematográficas en igual número de países. El cine mexicano es seleccionado año con año en los más prestigiosos festivales internacionales; obtuvo 168 reconocimientos en 24 países en 2024[27].

El IMCINE aporta también a la preservación de nuestro patrimonio cinematográfico y audiovisual. Por eso creó con FOCINE una convocatoria destinada a fomentar la preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales de personas u organizaciones públicas y privadas en todo el país. De 2021 a 2024, 69 iniciativas han sido apoyadas para resguardar la memoria cinematográfica y audiovisual del país.

[27] Ibid., p. 339.

IV. La nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

En cumplimiento del mandato de fortalecer la gobernanza cultural y garantizar la participación social en la definición de políticas públicas, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, la Secretaría de Cultura instruyó al subsector cinematográfico para que, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y con la asesoría del Instituto Nacional del Derecho de Autor, formularan el presente proyecto de iniciativa.

El proyecto es resultado de múltiples sesiones de trabajo y diálogo con la comunidad cinematográfica, a través de la figura del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados en el 2019, así como diferentes reuniones de consulta y mesas de trabajo con asociaciones, colectivos y gremios de la comunidad y de la industria cinematográfica nacional a lo largo del 2020, 2021 y 2022, que también dieron como resultado el Programa Presupuestario Fomento al Cine Mexicano, cuyo espíritu y postulados ahora se recogen en esta iniciativa de ley.

Asimismo, se observó lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo en revisión número 357/2022, promovido en contra del decreto del 6 de noviembre del 2020, por el cual el Congreso de la Unión declaró la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos, el Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). En ese sentido, se incorporan a la ley vigente los mecanismos de fomento que, a partir de 2021, se instrumentan a través del

programa presupuestario correspondiente, con el propósito de brindarles mayor certeza, consistencia y permanencia en beneficio de la comunidad cinematográfica.

a) Objetivos generales y alcances de la nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

Por los motivos expuestos anteriormente, surge la necesidad de abrogar la Ley Federal de Cinematografía para promulgar la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, que tiene por objeto garantizar el derecho que toda persona tiene a participar, acceder y contribuir en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país. En ese tenor, se propone fomentar la producción, circulación, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales; la formación audiovisual de las personas, así como el rescate, restauración y preservación de las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional.

De manera importante, se buscó ampliar los alcances del fomento en la ley vigente, para extenderla ahora de manera extensa a toda la cadena productiva, y contribuir así a garantizar los derechos culturales de todas las personas en nuestro país, así como establecer las bases que fortalezcan la creación y acceso a nuestro cine, el que existe y el que se hará, y permitan el rescate y preservación del valioso patrimonio cinematográfico y audiovisual de un México rico en su diversidad cultural y plurilingüe.

De igual forma, la Ley incorpora la obligación de que las producciones cinematográficas y audiovisuales observen la legislación ambiental vigente, promoviendo prácticas sostenibles y responsables en todas sus etapas. Asimismo, fomenta la innovación y garantiza condiciones de competencia económica equitativas, al establecer que quienes integren la industria deberán abstenerse de realizar actos que limiten la libre concurrencia, con el propósito de fortalecer un ecosistema cinematográfico y audiovisual diverso, justo y sustentable.

b) El derecho humano de acceso a la cultura como fundamento de la política en materia cinematográfica y audiovisual

Esta iniciativa se enmarca en los artículos 1o, 4o. y 6o. constitucionales, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los principios del Humanismo Mexicano, por lo que hace al derecho humano de todas las personas en el país, tanto a la creación como al acceso a las expresiones culturales y en este caso, a las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Desde su artículo 1o., la iniciativa de Ley establece, como su objeto, fomentar y regular la producción, circulación, distribución, difusión, promoción, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales con equidad y diversidad; rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional; garantizar el derecho de toda persona el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio; garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno

respeto a la libertad de expresión, y procurar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

En esa virtud, la aplicación de la ley se basa en los principios de diversidad cultural, igualdad de género, respeto a la libertad creativa, equidad e inclusión en el fomento al cine, libre circulación de las obras, y participación abierta en la creación artística y en las actividades cinematográficas y audiovisuales.

La propuesta de ley establece el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso de todas las personas en México, a las obras cinematográficas en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística; la protección y promoción del cine y el audiovisual mexicanos en todo el territorio nacional; el respeto a la composición pluricultural de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad de los pueblos indígenas y afromexicanos en la expresión cinematográfica y audiovisual; y la preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

Esta ley plantea que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben coadyuvar en el fomento y la promoción del cine y el audiovisual mexicano, por sí o mediante convenios con las autoridades federales.

c) Garantizar el acceso al cine mexicano

Actualmente, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en asistencia a salas de cine; sin embargo, no existe un acceso igualitario al cine para todas las personas en el territorio nacional.

En lo que se refiere a la exhibición de las obras cinematográficas en salas de cine, en los tratados internacionales suscritos por México se establece un mínimo 10% del tiempo total de exhibición en pantalla para obras cinematográficas nacionales. La ley hasta ahora vigente, define un "tiempo total de exhibición" anual expresado en semanas, lo que hace complicada la comprobación de su cumplimiento sobre un año transcurrido. En esta iniciativa, el tiempo total de exhibición se define como el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. Para garantizar la exhibición del cine mexicano, esta iniciativa dispone horarios equitativos con respecto a los horarios de las obras extranjeras; establece un mínimo de catorce días de exhibición cuando en la ley vigente son siete, y dispone que previo al estreno de las obras cinematográficas nacionales deberán proyectarse avances promocionales de forma equitativa.

Se propone de manera adicional y con el fin de atender a un público amplio, incluyendo a personas con discapacidades auditivas y visuales, utilizar también el subtitulaje audio descriptivo y tecnologías asistivas para mejorar la experiencia, el entendimiento del contexto visual, con la descripción de los sonidos incluidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, tal y como se acostumbra en países de larga tradición en la producción cinematográfica y audiovisual.

Por otro lado, los diversos espacios de exhibición alternativos en el territorio nacional enfocados en la exhibición de obras cinematográficas nacionales, ajenos a las cadenas de exhibición comercial que se encuentran en todas las entidades de la República, amplían las posibilidades de los mexicanos a ver cine nacional en sus localidades, y abonan a la creación de nuevos públicos, por lo que se establecen políticas públicas que los fortalezcan.

Por eso, en su capítulo relativo al fomento se establecen estímulos y apoyos para quienes inviertan en la adecuación y equipamiento de salas cinematográficas y espacios habilitados para ese fin, y que destinen al menos treinta por ciento de su exhibición a las obras cinematográficas nacionales.

Adicionalmente, con el fin de fomentar la puesta a disposición del cine mexicano en las plataformas digitales de video bajo demanda, éstas entendidas como un mecanismo o medio para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, deberán ofrecer a los usuarios en territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a dichas obras nacionales que formen parte de su catálogo.

d) La producción de cine y el audiovisual mexicano

Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión. Así lo establece la iniciativa de ley, que también reconoce los derechos que corresponden a las personas

autoras de estas obras y a quienes participen en la realización de las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Para velar por sus derechos, se consigna la obligación de quienes producen obras cinematográficas y obras audiovisuales de cumplir con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo aquellas que regulan el uso ético y responsable de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en los procesos creativos y productivos. Respecto del doblaje, se establece la obligación de que sea realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Por otro lado, la iniciativa determina el respeto irrestricto a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, como medios de expresión y como obras culturales y artísticas, únicas e irremplazables.

La incorporación del término *audiovisual* en el título de esta Ley marca un hito en la actualización del marco jurídico del sector. En un contexto en el que las obras cinematográficas —entendidas como aquellas de corto, medio y largometraje— conviven con nuevos formatos y modalidades de creación, la Ley amplía su alcance para regular también a las *obras audiovisuales*, definidas como aquellas cuya salida primordial no es la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, como las series y otras producciones cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo.

La definición excluye expresamente los géneros de noticieros y programas informativos; entretenimiento y variedades; juegos y concursos; programas de no ficción realizados en estudio; transmisiones deportivas; anuncios publicitarios; televenta o promociones institucionales.

Asimismo, para efectos de esta Ley se precisa la definición de *plataformas digitales de video bajo demanda*, distinguiéndolas de aquellas sin responsabilidad editorial, reconociéndolas como un medio que garantice el acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales, con el fin de otorgar mayor certeza jurídica y aplicar las obligaciones para estos contenidos. Las obras cinematográficas y audiovisuales que se transmitan mediante plataformas digitales deberán estar clasificadas en consideración a su contenido, protegiendo los derechos de las infancias y garantizando el acceso informado del público en equilibrio con los principios de libertad creativa, responsabilidad social y eficiencia regulatoria.

Un cambio importante se refiere a la determinación de nacionalidad de las obras cinematográficas y obras audiovisuales. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales que sean realizadas por personas mexicanas o en el marco de acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, lo mismo que en la ley vigente.

Sin embargo, precisa que serán obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales aquellas que, sean producidas por personas físicas o morales mexicanas con al menos, el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados

a su favor, y que la participación mexicana del personal creativo y técnico guarde un equilibrio. El porcentaje puede ser del diez por ciento de derechos patrimoniales si es de interés cultural nacional, el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y técnico son de nacionalidad mexicana o con residencia permanente. De este modo, se reconocen las nuevas formas de producción cinematográfica y audiovisual, en un contexto de alto intercambio internacional.

e) El fomento del cine y el audiovisual

En la iniciativa que ahora se presenta, la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino también como medio de expresión cultural, educación y comunicación, que refleje la diversidad cultural y plurilingüe de México, en línea con el eje "Cultura para el bienestar" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. En ese sentido, se considera prioritario para el Estado contar con instrumentos y mecanismos eficientes que den coherencia a estas nuevas políticas públicas culturales.

Por tanto, el Estado mexicano debe contar con una política de fomento del cine y el audiovisual mexicano que deberá promover un cine diverso, plural, incluyente, con igualdad y equidad de género, a través de apoyos y estímulos fiscales en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México y las personas morales mexicanas, con capital social nacional mayoritario, dedicadas a todas las actividades relacionadas con el cine y el audiovisual en el país.

En ese sentido, en la propuesta de la presente Ley Federal de Cine y el Audiovisual se reconoce la necesidad de fortalecer el fomento al cine mexicano en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México, y las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario dedicadas a las actividades de creación, realización, producción, circulación, distribución, promoción, exhibición, formación y preservación, en todo el país.

Estos beneficios comprenden a los productores nacionales independientes, al personal creativo, a las escuelas de cine o con especialidad en cine, a las personas que representen colectivos y a aquellas que realicen o promuevan, entre otras, actividades de formación cinematográfica no escolarizada; cine documental, cine de ficción, cine de animación, cortometrajes, cine experimental, de creadores indígenas y afrodescendientes, cine para las infancias y adolescencias; así como personas que realicen actividades de distribución, exhibición y preservación en todo el país.

Esta iniciativa establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía tendrá a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico.

Para cumplir con la atribución de fomento y promoción del cine y el audiovisual, se establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía otorga recursos a través de sus diversos programas, y del mecanismo denominado Fomento al Cine Mexicano,

el cual opera en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que apoyan, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, todas las etapas de la creación cinematográfica y audiovisual.

Los recursos que destine el Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar y promover el cine y el audiovisual mexicano serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos objetivos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Para la evaluación y selección de los proyectos, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con Consejos de Evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual. Con el fin de garantizar la transparencia, en forma paralela se establece la formación de un Consejo Asesor como órgano colegiado, con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano, a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía. Este Consejo Asesor estará formado por personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, así como por personal directivo del Instituto Mexicano de Cinematografía, quienes realizarán su cometido en forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

f) La preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual

La iniciativa que se presenta, incorpora un capítulo nuevo sobre la preservación de las obras cinematográficas, su restauración y resguardo, como parte de la memoria fílmica y audiovisual, por considerarla Patrimonio Cultural Mexicano. La sociedad mexicana debe ser la principal beneficiaria del patrimonio cultural cinematográfico, y el Estado, a través del Poder Ejecutivo Federal, es el responsable de realizar todos los esfuerzos posibles para conformar el acervo cinematográfico y audiovisual que será considerado patrimonio cultural.

Por ello, a diferencia de los planteamientos ambiguos de la ley vigente, en esta iniciativa se establecen los mecanismos a través de los cuales el Estado, con el apoyo de particulares y archivos fílmicos, tiene la facultad de acceder a los materiales, particularmente en el caso de obras huérfanas o en proceso de degradación, para su restauración y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales. Así mismo se establece la obligación de entregar una copia de toda obra cinematográfica y audiovisual de largometraje mexicanas en la mejor calidad posible al Fideicomiso para la Cineteca Nacional con fines de resguardo.

En esa línea, la Ley otorga atribuciones a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, Estudios Churubusco Azteca, S.A., el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para fomentar el rescate, la preservación, el resguardo y la restauración de la memoria fílmica y audiovisual mexicana, privilegiando las obras cinematográficas y

obras audiovisuales que sean determinadas de interés cultural nacional, respetando y reconociendo en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

Además, el subsector cinematográfico debe ejecutar las políticas públicas diseñadas para apoyar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales de las personas integrantes de las comunidades y pueblos originarios, respetando sus usos y costumbres, y sus derechos sobre dicho patrimonio, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, preservación, restauración, exhibición y acceso a dichos acervos.

g) La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico

En contraste con la Ley vigente, esta propuesta precisa las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía. Éste tiene a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico descrito en los dos párrafos inmediatos anteriores.

La iniciativa reconoce los programas existentes del Instituto, así como la plataforma digital de video bajo demanda del cine mexicano, el Anuario Estadístico de Cine Mexicano y el canal de televisión abierta, operado por el IMCINE y Canal Veintidós, dedicado a la promoción del cine mexicano.

Además del IMCINE, se definen las funciones del subsector cinematográfico de la Secretaría de Cultura, integrado por los Estudios Churubusco Azteca, S.A., entidad dedicada a brindar los servicios de producción y postproducción cinematográficos; del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con tareas de exhibición, rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas, y del Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C., que, tiene entre sus actividades, la formación y educación superior en cine.

Se destaca igualmente la función que desarrolla y ejercen el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Secretaría de Gobernación en materia de supervisión y fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley, así como la aplicación de las sanciones en aquellos casos en que se considere la violación e infracción a las normas que son de su competencia.

Este proyecto se articula con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, al establecer una política pública de Estado que fortalece el ecosistema audiovisual, impulsa la economía creativa, garantiza los derechos culturales y promueve la participación equitativa de todas las regiones del país en la vida cultural y digital contemporánea.

h) Principales innovaciones:

1. Ampliación del ámbito de aplicación. El proyecto de Ley amplía su ámbito de aplicación al reconocer no solo a las obras cinematográficas, sino también a las obras audiovisuales como objeto de regulación. Esta inclusión responde a la

transformación en las formas de creación, producción y consumo cultural, en las que las series y otros contenidos difundidos en plataformas digitales de video bajo demanda han adquirido una relevancia equiparable a la del cine. De esta forma la Ley asegura que el marco normativo sea contemporáneo y capaz de garantizar el derecho de acceso a la cultura en el entorno digital.

2. Acceso a la cultura y reconocimiento de los derechos culturales. Se establece como principio rector el derecho de toda persona a participar plenamente en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país, en condiciones de igualdad, acceso y no discriminación, con atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, infancias, adolescencias y grupos en situación de vulnerabilidad. Este reconocimiento se armoniza con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, consolidando el cine y el audiovisual como parte esencial del ejercicio de los derechos culturales.

3. Principios orientadores. Se incorpora un catálogo de principios obligatorios para la actuación de las autoridades, entre ellos: diversidad cultural y lingüística, igualdad sustantiva y de género, libertad creativa, equidad en el fomento, inclusión, sostenibilidad, descentralización y respeto a la composición pluricultural del país. Estos principios buscan garantizar que las políticas públicas del sector se ejerzan con transparencia, participación ciudadana y perspectiva de derechos.

4. Fomento a la cinematografía y el audiovisual. Se reafirma el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con perspectiva de género y accesible para toda la población, mediante el programa

Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) y otros mecanismos de financiamiento. Asimismo, se establece que las asignaciones destinadas al fomento y promoción se incrementen de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos, garantizando la continuidad y sostenibilidad de las políticas de apoyo.

5. Definición de la cuota de pantalla para el cine mexicano. Se mantiene la cuota mínima de 10% del tiempo total de exhibición en salas de cine, pero precisa su determinación, exige horarios equitativos, amplía de un mínimo de siete a catorce días de exhibición, y dispone medidas para su promoción. De igual forma, se establece la obligación de que las plataformas digitales de video bajo demanda ofrezcan a las personas usuarias una sección relevante que garantice la visibilidad del cine y el audiovisual mexicano.

6. Doblaje y subtitulaje incluyentes. Se reconocen derechos de las audiencias al acceso inclusivo a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en salas cine y plataformas digitales de video bajo demanda, mediante versiones con subtitulaje adaptado o audiodescripción, o tecnología que ponga a disposición subtitulaje adaptado, audiodescripción, garantizando condiciones de equidad para personas con discapacidad auditiva o visual. En esta línea, se establece que el doblaje deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en concordancia con la Ley Federal del Derecho de Autor.

7. Acceso y preservación del patrimonio. Se refuerza el mandato del Estado para garantizar el accesc al cine y al audiovisual como parte del patrimonio cultural nacional. Para ello, se refuerzan las obligaciones de conservación, restauración,

digitalización y difusión del acervo cinematográfico y audiovisual, asegurando su transmisión a las generaciones presentes y futuras. Se establece la obligación de entrega de copias de resguardo para todas las obras cinematográficas nacionales.

8. IMCINE y el subsector cinematográfico. Se precisan las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía como organismo rector de las políticas públicas en la materia, y se incorporan expresamente el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., los Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional en el marco legal que conforma el subsector cinematográfico.

9. Corresponsabilidad de los gobiernos locales. Se reconoce expresamente la participación de las entidades federativas y municipios en la promoción, difusión y fomento del cine y el audiovisual nacional, mediante esquemas de coordinación con la Federación.

10. Participación de la industria cinematográfica nacional. Se establece la creación de un Consejo Asesor con atribuciones de consulta y acompañamiento en la operación de los programas de fomento al cine y al audiovisual a cargo del IMCINE.

En su conjunto, la Ley responde a los retos del entorno cultural y digital, en plena coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que define el fortalecimiento del ciclo creativo —escritura, producción, circulación, exhibición y preservación— y el apoyo a artistas y creadores como ejes estratégicos. Asimismo, cumple con los Compromisos 36 al 39 de la Presidenta de la República, que

establecen la educación cultural y artística, la preservación de la memoria histórica y la creación y desarrollo de públicos como prioridades nacionales. En este marco, las plataformas digitales de video bajo demanda se incorporan como un mecanismo que garantice el acceso y la visibilidad de las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales, así como para la protección y equidad de las personas autoras y productoras nacionales, asegurando condiciones justas en el entorno digital. Así, la Ley se consolida como un instrumento normativo contemporáneo que protege el patrimonio cultural, fomenta la creación y garantiza la participación plena de la sociedad en la vida cultural del país.

El contenido de la Ley se podría esquematizar así:

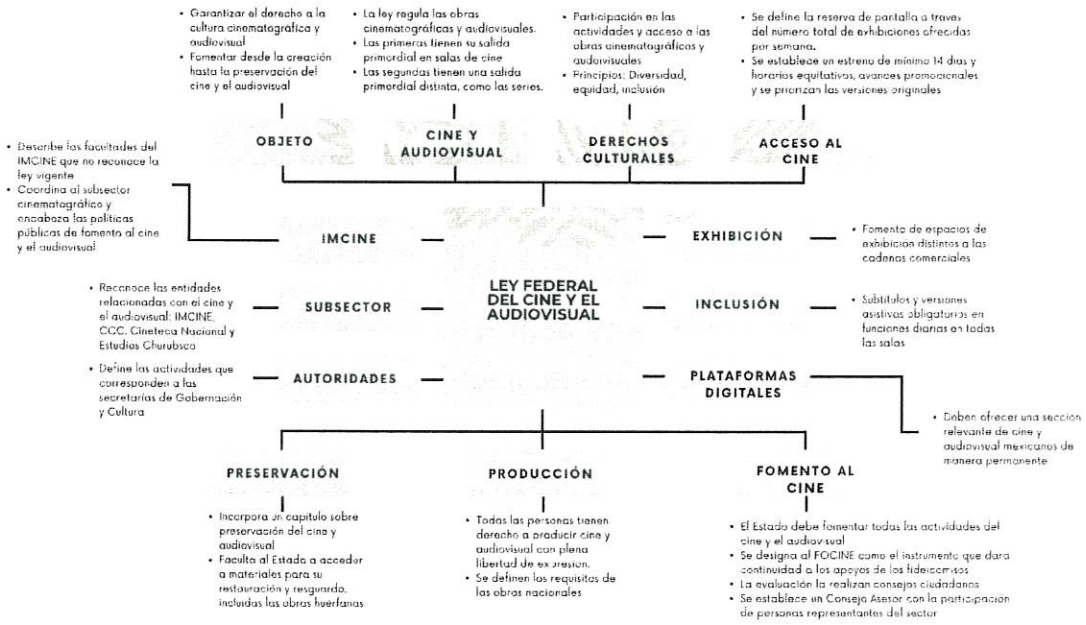

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;

II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;

III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;

IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional; y

V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;

II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;

III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;

IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;

V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;

VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;

VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;

VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, mediometraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;

IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;

X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;

XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;

XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo

contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;

XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;

XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;

XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su

exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;

XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;

XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;

XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;

XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;

XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y

XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;

VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y

VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del

Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o iicenciatario o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único
Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de

cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y

VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtitulaje audiodescriptivo y subtitulaje adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras

audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO
De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;

II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente; o

III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;

II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y

III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II
De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la

composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III
De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV
De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no redituar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo

en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V
Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;

II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;

III. Realicen copiado, subtitulaje o doblaje a lenguas indígenas;

IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;

V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o

VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean

destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto de Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción

presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
IV. Formación cinematográfica;
V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto. El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
III. Una secretaría técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y

V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;

III. Donaciones de personas físicas o morales;

IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y

V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la Nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO
De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II
De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
II. "A": Para todo público;
III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
IV. “B15”: Para adolescentes mayores de quince años de edad;
V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y “B15” son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones “C” y “D”.

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III
De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;

II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;

III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;

IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;

VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;

VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y

VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;

II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;

III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;

IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;

V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;

VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;

VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y

VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera

incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;

II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;

III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;

IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la Nación a través de la cinematografía y el audiovisual;

V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;

VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;

VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;

VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;

IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;

X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;

XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;

XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;

XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;

XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;

XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;

XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;

XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual; y

XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;

II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;

III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;

IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;

II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;

III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;

IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;

II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;

III. Producir y promover obras cinematográficas que involucran la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;

IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;

V. Conservar, restaurar y difundir el acervo fílmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y

VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;

II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;

III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;

IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;

V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;

VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que

no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;

VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;

VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y

IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV
De las Visitas de Verificación

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal

derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V
De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Los infractores de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento, y

II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las

modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0106

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**